

RESUMEN CIUDADANO



PONENCIA DE LA COMISIONADA CIUDADANA

MARINA A. SAN MARTÍN REBOLLOSO

**NÚMERO
DE
EXPEDIENTE**

INFOCDMX/RR.IP.6519/2022

TIPO DE SOLICITUDACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA**FECHA EN QUE
RESOLVIMOS**

21 de diciembre de 2022

¿A QUIÉN SE DIRIGIÓ LA SOLICITUD (SUJETO OBLIGADO)?

Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda

**¿QUÉ SE PIDIÓ?**

La respuesta emitida a una solicitud de información

**¿QUÉ RESPUESTA SE DIO?**

Sin respuesta.

**¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ LA
PERSONA SOLICITANTE?**

Falta de respuesta.

**¿QUÉ RESOLVIMOS Y POR QUÉ?****SOBRESEER** porque la parte recurrente se desistió del presente recurso de revisión.**¿QUÉ SE ENTREGARÁ?**

No aplica

**PALABRAS CLAVE**

Falta de respuesta, paneles solares, desistimiento.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE DESARROLLO
URBANO Y VIVIENDA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.6519/2022

En la Ciudad de México, a **veintiuno de diciembre de dos mil veintidós.**

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.6519/2022**, generado con motivo del recurso interpuesto por la parte recurrente en contra de la **Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda**, se formula resolución en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES:

I. Presentación de la solicitud. El catorce de noviembre de dos mil veintidós, se tuvo a al particular presentando una solicitud de acceso a la información pública, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, a la que correspondió el número de folio **090162622002786**, mediante la cual se solicitó a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda lo siguiente:

“Solicito se me informe la respuesta emitida a la solicitud que presenté de fecha 21 de octubre del año 2022 con folio 013644 ingresado en oficio de partes mediante el cual solicité una Opinión Técnica acerca de la colocación de paneles solares en las áreas de las terrazas del local 1 y 2 y en el área de “Shake Shack” del inmueble ubicado en Av. Ejército Nacional N°769, Colonia Granada, Alcaldía Miguel Hidalgo, CDMX.” (sic)

Medio para recibir notificaciones: Correo electrónico

II. Presentación del recurso de revisión. El veintinueve de noviembre de dos mil veintidós¹, la persona recurrente, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado a su solicitud de acceso a la información pública, en el que señaló lo siguiente:

Acto que se recurre y puntos petitorios:

“Se presente la presente queja, en virtud de que la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México ha sido omisa en responder a la petición que se solicitó a través de este medio en el cual pedí que me informaran la respuesta recaída al escrito de fecha 21 de octubre del año 2022 con folio 013644 ingresado en oficio de partes mediante el cual solicité una Opinión Técnica acerca de la colocación de paneles solares en las áreas de las terrazas

¹ De conformidad con los acuerdos números 6619/SE/05-12/2022 y 6620/SO/07-12/2022 emitidos por el Pleno del Instituto, por los que se suspendieron plazos y términos para los días 29 y 30 de noviembre, 1, 2, 5, 6, 7, 8, y 9 de diciembre de 2022, se tendrá como recibido el doce de diciembre de dos mil veintidós.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE DESARROLLO
URBANO Y VIVIENDA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.6519/2022

del local 1 y 2 y en el área de “Shake Shack” del inmueble ubicado en Av. Ejército Nacional N°769, Colonia Granada, Alcaldía Miguel Hidalgo, CDMX.; lo anterior para que este instituto determine lo que a derecho proceda y en su caso aplique las sanciones correspondientes.”(sic)

IV. Turno. El veintinueve de noviembre de dos mil veintidós², la Secretaría Técnica de este Instituto tuvo por recibido el recurso de revisión descrito en el numeral anterior, al que correspondió el número **INFOCDMX/RR.IP.6519/2022**, y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso** para que instruyera el procedimiento correspondiente.

V. Admisión. El siete de diciembre de dos mil veintidós³, este Instituto, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237, 239 y 243, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **admitió a trámite** el presente recurso de revisión interpuesto, en el que recayó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.6519/2022**.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, puso a disposición de las partes el expediente de mérito, para que, en un plazo máximo de 7 días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

VI. Alegatos. El trece de diciembre dos mil veintidós, este Instituto recibió los alegatos del sujeto obligado a través del oficio número SEDUVI/DGAJ/CSJT/UT/4846/2022, de fecha doce de diciembre del presente, suscrito por la Coordinadora de Servicios Jurídicos y Transparencia, mediante el cual señaló lo que a su derecho convino.

VII. Desistimiento. El doce de diciembre de dos mil veintidós, se recibió en la Oficialía

² De conformidad con los acuerdos números 6619/SE/05-12/2022 y 6620/SO/07-12/2022 emitidos por el Pleno del Instituto, por los que se suspendieron plazos y términos para los días 29 y 30 de noviembre, 1, 2, 5, 6, 7, 8, y 9 de diciembre de 2022. Se tendrá como fecha de turno la del doce de diciembre de dos mil veintidós.

³ De conformidad con los acuerdos números 6619/SE/05-12/2022 y 6620/SO/07-12/2022 emitidos por el Pleno del Instituto, por los que se suspendieron plazos y términos para los días 29 y 30 de noviembre, 1, 2, 5, 6, 7, 8, y 9 de diciembre de 2022, se tendrá por admitido el doce de diciembre de dos mil veintidós.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE DESARROLLO
URBANO Y VIVIENDA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.6519/2022

de partes de este Instituto, escrito del particular mediante el cual se desistió del presente recurso de revisión, esto al señalar lo siguiente:

“... ”

Vengo hacer de su conocimiento que por así convenir a los intereses de mi representada me desisto del Recurso de Revisión que presenté el pasado veintinueve de noviembre del año en curso, toda vez que Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México ya otorgo la respuesta a mi representada.” (sic)

VIII. Cierre. El veinte de diciembre de dos mil veintidós, se decretó el cierre del periodo de instrucción y ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que fue debidamente substanciado el expediente en que se actúa, como consta de las actuaciones que obran en el mismo y que no existe diligencia pendiente de desahogo se ordenó emitir la resolución que conforme a derecho proceda, de acuerdo con las siguientes

C O N S I D E R A C I O N E S:

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7 apartados D y E y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción IV, 14, fracciones III, IV y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Causales de improcedencia o sobreseimiento. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el recurso que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 940,



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE DESARROLLO
URBANO Y VIVIENDA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.6519/2022

publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra dice:

“IMPROCEDENCIA. Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.”

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, este órgano colegiado no advirtió la actualización de alguna de las causales de improcedencia previstas por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México o su normatividad supletoria.

Por otra parte, por ser de previo y especial pronunciamiento, este Instituto analizará de manera oficiosa si se actualiza alguna causal de sobreseimiento; al respecto, el artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de cuentas de la Ciudad de México, establece lo siguiente:

**TÍTULO OCTAVO
DE LOS PROCEDIMIENTOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA DE ACCESO A
INFORMACIÓN PÚBLICA
Capítulo I
Del Recurso de Revisión**

Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

I. El recurrente se desista expresamente;

II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o

III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia

Del análisis a las constancias que integran el expediente de este recurso, se concluye que en el caso concreto se actualiza la causal de sobreseimiento prevista en la fracción I del dispositivo invocado, toda vez que el recurrente se desistió del recurso de revisión interpuesto.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE DESARROLLO
URBANO Y VIVIENDA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.6519/2022

Como fue expuesto en el antecedente **VII** de esta resolución, este Instituto recibió el doce de diciembre de 2022, escrito del particular, mediante el cual manifestó su deseo de desistirse del presente recurso de revisión, en los siguientes términos:

“ ...

Vengo hacer de su conocimiento que por así convenir a los intereses de mi representada **me desisto** del Recurso de Revisión que presenté el pasado veintinueve de noviembre del año en curso, toda vez que Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México ya otorgo la respuesta a mi representada.” (sic)

De lo anterior, se advierte que el particular manifestó su voluntad de desistirse del medio de impugnación que nos ocupa, razón por la que solicitó concluir dicho procedimiento.

Con base en lo anterior, se actualiza en el caso concreto la causal de sobreseimiento consistente en el desistimiento expreso del recurrente, **presentado en la Oficialía de partes de este Instituto**, por lo anterior, resulta ineludible **SOBRESEER** el presente recurso de revisión con fundamento fracción I del artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de cuentas de la Ciudad de México.

Por lo expuesto a lo largo del presente Considerando, con fundamento en el artículo 249, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, resulta conforme a derecho **SOBRESEER** el presente recurso de revisión.

Por los anteriores argumentos, motivaciones y fundamentos legales, se:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Segundo de esta resolución, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión por desistimiento, de conformidad con el artículo 249, fracción I de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE DESARROLLO
URBANO Y VIVIENDA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.6519/2022

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto y al sujeto obligado a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE DESARROLLO
URBANO Y VIVIENDA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.6519/2022

Así lo acordaron, en Sesión Ordinaria celebrada el **veintiuno de diciembre de dos mil veintidós**, por **unanimidad de votos**, los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**